



RAMA JUDICIAL

Auto de trámite

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de junio de dos mil veintitrés. -

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes	CESAR AUGUSTO PINTO MEZA y OTRA
Demandados	SEGUROS DEL ESTADO y OTROS
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2023-00098-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto interlocutorio 273
Tema	Responsabilidad civil extracontractual
Decisión	Admite demanda

La demanda incoativa de proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que a través de mandatario judicial presentaron los señores:

- 1. CESAR AUGUSTO PINTO MEZA
- 2. ALBA MIRIAM MESA RESTREPO

En contra de:

- 1. SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- 2. HAROLD ALEJANDRO VALENCIA TASCÓN
- 3. JULIÁN ALBERTO GARZÓN CASTAÑEDA

Se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y concordantes del C.G.P.). No obstante y, toda vez que la parte actora no cumplió con lo exigido por el despacho en su auto inadmisorio fechado el día 18 de abril del año que avanza (2023), en lo concerniente al pedido de AMPARO DE POBREZA que debía ser solicitado por escrito suscrito por cada uno de los demandantes, no se impondrá la sanción prevista en el

Inciso 2° del artículo 153 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no fue denegado al no allegarse dicha petición como se dijo anteriormente.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda incoativa de proceso DECLARATIVO sobre responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito que a través de mandatario han presentado:

1. CESAR AUGUSTO PINTO MEZA
2. ALBA MIRIAM MESA RESTREPO

En contra de:

1. SEGUROS DEL ESTADO S.A.
2. HAROLD ALEJANDRO VALENCIA TASCÓN
3. JULIÁN ALBERTO GARZÓN CASTAÑEDA

2°.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; advirtiéndoles que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 Ibídem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.

3°.- DECRETAR, con fundamento en el artículo 590 Numeral 1° Literal b) del C. General del Proceso, LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA incoativa de proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL sobre los bienes inmuebles denunciados como de propiedad del codemandados JULIÁN ALBERTO GARZÓN CASTAÑEDA a los que les corresponden los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 294-65753 Y 290-216689. Para tal efecto se ordena OFICIAR a los señores

Registradores de Instrumentos Públicos de Dos Quebradas y Pereira Risaralda, quienes se servirán registrar la medida de Inscripción de Demanda, y expedirán un certificado sobre la situación jurídica de esos bienes, de ser posible en un período de 10 años, una vez la parte actora preste caución por la suma de \$50.000.000, para garantizar los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de dicha medida.

4°.- REQUERIR a la parte demandante, para que en el menor tiempo posible allegue toda la documentación acompañada con el libelo demandatorio, conforme a las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado.

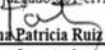
5°.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado Dr. ELKIN DARIO LEZCANO HERRERA para representar a la parte demandante. Art. 74 del Código General del Proceso conforme a los términos y para los efectos aludidos en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

DGP